 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 56982 de 20 de febrero de 2017 (047)

Convocante (s): FUNDACION CARULLA AEIOTU

Convocado (s): DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Medio de control: Controversias Contractuales


En Bogotá, hoy treinta (30) de marzo de 2017, siendo las 02:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ADRIANA NIETO LAVERDE** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.020.722.344 y con tarjeta profesional número 197.277 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con la sustitución de poder otorgado por el Doctor **MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora **MARIA ADELAIDA LÓPEZ CARRASQUILLA** quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU**; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ** identificado (a) con la C.C. número 52.084.485 y portador de la tarjeta profesional número 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** de conformidad con el poder otorgado por **MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO** en su calidad de Secretaria Distrital de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada y de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

PRIMERA.- Que la Secretaría Distrital de Integración Social, revoque las Resoluciones Nos. 1715 de 2015 y 0413 de 2016 por las cuales se liquidó unilateralmente el Convenio No. 1530 del 14 de febrero de 2012 y se confirma esta decisión, respectivamente.

SEGUNDA.- Que las Partes suscriban un acta de liquidación de mutuo acuerdo que reconozca y ordene el pago del valor adeudado a la Fundación, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$226.760.660)** actualizados a la fecha efectiva de pago más intereses moratorios.

TERCERA: Que la Secretaria Distrital de integración Social realice las apropiaciones presupuestales pertinentes y proceda al pago de la suma conciliada a la Fundación Carulla AEIOTU.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Atentamente me permito manifestar que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2017, una vez estudiada la convocatoria a conciliación presentada por la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU y revisados los antecedentes que reposan en nuestros registros, así como los documentos aportados en la conciliación, decidió proponer la fórmula conciliatoria de la siguiente manera: Pagar a la fundación antes indicada la suma de \$192.199.269 que consiste en el valor ejecutado derivado de la modificación No. 3 y no pagado por la Secretaría; manifiesto que la fórmula conciliatoria no incluye ni intereses, ni indexaciones a la suma que corresponde al capital, respecto de la forma de pago, la entidad podría efectuarlo en tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto que apruebe la conciliación en la Jurisdicción Administrativa, la forma de pago sería la indicada por los convocados. Anexo en un folio la certificación mencionada.

Se deja constancia en el momento se hace presente el señor GERLEY HERNANDEZ SOSA identificado con C.C. 5.893.676 en calidad de Director Financiero y Administrativo de la FUNDACIÓN, de conformidad con poder especial otorgado por la Representante Legal de la convocante.


Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Manifestar que la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU está de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la Secretaria, por lo que accede a que el valor propuesto sea cancelado en un plazo de tres meses a partir del perfeccionamiento del acuerdo, por aprobación de la Jurisdicción, mediante abono en cuenta corriente No. 17140947231 de Bancolombia a nombre de la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, estando establecido el valor CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$192.199.269 que consiste en el valor ejecutado derivado de la modificación denominada como No. 3 (se deja la salvedad que en realidad corresponde a la No. 2, ya que sólo existieron dos modificaciones) así como se ha establecido el plazo, el modo y el lugar; y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio

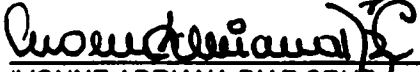
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) [...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

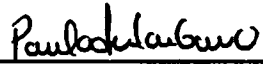
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente **BOGOTÁ - REPARTO** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2:30 P.M. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.


IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ
 Apoderado de la Entidad Convocada
 C.C. 52.084.485
 T.P. No. 77.748 del C.S.J.


ADRIANA NIETO LAVERDE
 Apoderada de la parte Convocante
 C.C. N° 1.020.722.344
 T.P. N° 197.277 C.S.J.


GERLEY HERNANDEZ SOSA
 Director Financiero y Administrativo
 C.C. 5.893.676


PAULA ANDREA GIRON URIBE
 Procuradora 193Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------